



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05088-40-03-001-2021-00186-00
Demandante (s)	EDWIN ANDRÉS ECHEVERRI MEJÍA C.C. 71.272.356
Demandado (s)	RUTH MARÍA RENDÓN BERRÍO C.C. 43.667.499
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

### CONSIDERACIONES

Dado que la presente demanda cumple con los requisitos legales, especialmente los del Art. 82 del C. G. del P. y el documento aportado con la misma como base de la ejecución (letra de cambio), se ajusta a los requisitos de los Arts. 621 y 671 y siguientes del C. de Comercio, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso; por lo que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANT.,

### R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de EDWIN ANDRÉS ECHEVERRI MEJÍA, en contra de RUTH MARÍA RENDÓN BERRÍO, por los siguientes conceptos:

- UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000) por concepto de capital contenido en el la letra de cambio N.º 1 aportada como objeto de recaudo; más los intereses de mora causados desde el 21 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal.

- UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.300.000) por concepto de capital contenido en el la letra de cambio N.º 2 aportada como objeto de recaudo; más

los intereses de mora causados desde el 16 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal.

- OCHO MILLONES TREINTA MIL PESOS M.L. (\$8.030.000) por concepto de capital contenido en el la letra de cambio N.º 2 aportada como objeto de recaudo; más los intereses de mora causados desde el 31 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal.

- A tono con el artículo 430 inciso primero del C.G. del P., se abstendrá esta Judicatura de librar mandamiento de pago por los intereses de plazo por valor de \$401.500 pesos M.L., como quiera que los pactados en la letra de cambio N.º 3 fueron intereses por retardo.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del C. G. del P. y 305 del C. Penal. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

2. Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de la ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), y la parte actora manifestó tener el original de éste en su poder, dicho documento deberá ser exhibido cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte contraria solicite.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual no requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. La notificación podrá surtir conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 Decreto 806 del 2020).

4. Como apoderado de la parte actora se le reconoce personería al abogado UGO RICARDO FLÓREZ POSADA, con T.P. 158.319 del C.S. de la J., a tono con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE  
LUISA PATIÑO CADAVID  
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaria

**LUISA PATIÑO CADAVID**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8f3bc12501d1873def64e841b3cbd753ee58310ef46dd079c8dbae1cf800cb44**  
Documento generado en 21/05/2021 01:22:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**